

2014-09-01-27-P00-1614



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA LANDCO
CONSTRUCTORS S.A.-----

CUANTÍA: USDS 800.00-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy **veinte de mayo del dos mil catorce**, ante mí, Abogada **ALEXANDRA MARIBEL GERMAN GAIBOR**, Notaria Vigésima Séptima de este Cantón, comparecen: por una parte: el señor **JUAN PABLO ORTEGA SANTOS**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Samborondón de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, ocupación ejecutivo, por sus propios derechos; y, por otra parte el señor **DIEGO RAFAEL ORTEGA SANTOS** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Samborondón de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, ocupación ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme exhibido sus respectivos documentos de identificación de intervenir en este acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan las minutas que son del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA.-** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA LANDCO CONSTRUCTORS S.A.**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OTOR-**

GANTES.- Comparecen a la celebración de este contrato de sociedad anónima y manifiestan sus voluntades de constituir la compañía denominada **“LANDCO CONSTRUCTORS S.A.”**, en calidad de accionistas fundadoras las siguientes personas, **JUAN PABLO y DIEGO RAFAEL ORTEGA SANTOS**, ambos por sus propios derechos, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución en que unen sus capitales para participar de los beneficios que reporta la actividad de la compañía. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, una sociedad anónima, que se organiza y regirá su vida institucional de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, a los convenios de las partes y en su Estatuto Social que constan a continuación. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** Las accionistas fundadoras han aprobado el siguiente Estatuto Social que forma parte del contrato social de la compañía. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía anónima que se organiza por medio de este estatuto se denomina **“LANDCO CONSTRUCTORS S.A.** **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadoras será ecuatoriana y su domicilio principal será el cantón Samborondón, pero con capacidad para establecer sucursales, agencias o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el extranjero, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a: **Tres. Uno)** Actividades de asesoramiento técnico de arquitectura en diseño de edificios y dibujo de planos de construcción, en planificación urbana y paisajista. **Tres.**



J.J.R.

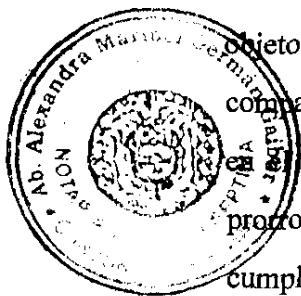
Página 2



NOTARIA
VIGÉSIMA
SÉPTIMA
Guayaquil
**Ab. Alexandra
German Galbor**

Dos) Actividades de diseño de ingeniería para gestión de proyectos relacionados a la construcción. **Tres. Tres)** La redacción, asesoramiento, elaboración, análisis, estudio, calculo, confección, realización de toda clase de proyectos y actividades relacionadas con la ingeniería. **Tres. Cuatro)** La realización de estudios, informes, proyectos y dirección de obra, en el ámbito de la consultoría y asistencia técnica y dentro de los sectores de la ingeniería civil, arquitectura y economía. **Tres. Cinco)** Decoración, diseño y asesoría de interiores y exteriores. **Tres. Seis)** La prestación a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de toda clase de asesorías en la planificación y organización de proyectos inmobiliarios. **Tres. Siete)** La construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, así como la operación de proyectos inmobiliarios, construcciones y promociones de todo tipo inmobiliario, tales como centros comerciales, ciudadelas, edificios sujetos o no al régimen de propiedad horizontal, etc. **TRES. Ocho)** Realizar todo tipo de avalúos y peritajes de bienes inmuebles. **TRES. Nueve)** La actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. **TRES. Diez)** Efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas. **Tres. Once)** Celebrar cualquier clase se contratos o actos relacionados con su objeto social con empresas privadas, públicas y semi-públicas o de cualquier especie, así como realizar toda clase de actos civiles y/o mercantiles, permitidos por la Ley, que tengan relación con su

objeto social." **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de **CIEN AÑOS** a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta y liquidada la compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de



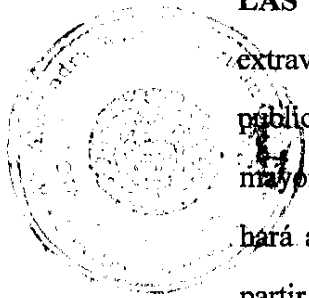
Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto o por las demás disposiciones legales aplicables. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.-**

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO, PAGADO Y AUTORIZADO.- El capital de la compañía se divide en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.600,00)**, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **EL CAPITAL SUSCRITO es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800,00)**, dividido en **OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,00) cada una**, numeradas de la cero cero uno a la ochocientas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta el límite del capital autorizado. Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades de la compañía en proporción al valor pagado, y a los demás derechos que confiere la Ley a las accionistas. Las no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros con talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrá emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitará dentro de



NOTARIA
VIGÉSIMA
SÉPTIMA
Guayaquil
**Ab. Alexandra
German Galbor**

los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías vigente. **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA CESION DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta suscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por Cedente y Cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En el caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionistas corresponderá al nudo propietario. **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA PERDIDA Y EXTRAÍÓ DE LAS ACCIONES.-** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyere, la compañía podrá declararlo nulo previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos los treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título,



debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades liquidadas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo de la compañía y está compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **A)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **B)** Elegir comisario principal y suplente quienes durarán un año en sus funciones. **C)** Conocer y aprobar anualmente los estados financieros, que presente el Gerente General y el comisario, referente a las actividades de los negocios en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías vigente. **D)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. **E)** Acordar la modificación al contrato social. **F)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, y aumento del capital social de la compañía. **G)** Autorizar la transferencia,



NOTARIA
VIGÉSIMA
SÉPTIMA
Guayaquil
**Ab. Alexandra
German Galbor**

enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. **H)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley. **I)** Elegir a los liquidadores principal y suplente de la sociedad. **J)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto. **K)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos y bienes inmuebles de la compañía; y, **L)** Resolver los asuntos que le corresponden establecidas en la Ley de Compañías, su Estatuto o Reglamento. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, los informes, que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la retribución del comisario y administradores y cualquier asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren convocados legalmente por el Presidente o el Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria, será convocada por la prensa, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente. Sin embargo las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria

previa, si se hallare la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM GENERAL DE

INSTALACIÓN.- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá que concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTÍCULO**

DECIMO OCTAVO.- DE LAS DECISIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO**

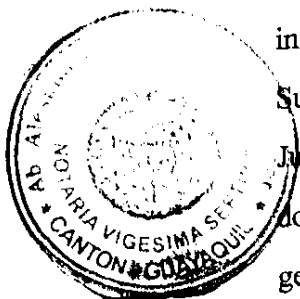
DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser

4



NOTARIA
VIGÉSIMA
SÉPTIMA
Guayaquil
**Ab. Alexandra
German Galbor**

aprobadas por la Junta General en la misma Sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, admitan por unanimidad la celebración de la Junta. **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE Y COMISARIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y sus atribuciones y deberes son: **A)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **B)** Administrar a la compañía, dirigir sus negocios y operaciones y realizar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de las resoluciones de la Junta General, y en general, para la buena marcha de la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto. **C)** Elaborar el presupuesto anual de los ingresos y gastos. **D)** Ser el secretario de la Junta General de Accionistas. **E)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de las Juntas Generales, así como pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía. **F)** Otorgar poderes generales o especiales, y, contratar y celebrar contratos de trabajo con los empleados y trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos



cuando fuere conveniente a los intereses sociales; y dictar reglamentos. **G)** Comprar o vender inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas. **H)** Tener bajo su cuidado y responsabilidad todos los bienes y de la caja de la compañía; y, supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. **I)** Las demás atribuciones que le confieren el estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

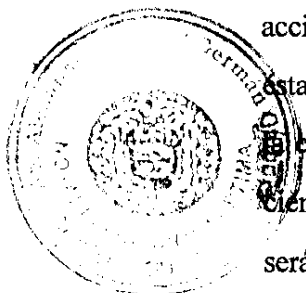
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y sus atribuciones y deberes son: **A)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **B)** Administrar a la compañía, dirigir sus negocios y operaciones y realizar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de las resoluciones de la Junta General, y en general, para la buena marcha de la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto. **C)** Presidir la Junta General de Accionistas. **D)** Convocar a las Juntas Generales de Accionistas. **E)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los títulos de acciones y las actas de las Juntas Generales, así como los pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía. **F)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. **G)** Las demás atribuciones que le confieren el estatuto. Aún cuando termine el periodo para el cual haya sido elegido los administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en casos de destitución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL COMISARIO O COMISARIOS.- Actualmente la Junta General de Accionistas designará uno o



NOTARIA
VIGÉSIMA
SÉPTIMA
Guayaquil
**Ab. Alexandra
German Galbor**

más comisarios para que realice las funciones que le corresponden a los comisarios, conforme lo estipula el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si éste después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, en los artículos trescientos sesenta y uno y siguiente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DESIGNACIÓN DE LOS LIQUIDADORES.-** En caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General que estuviere representando a la compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.-** Los comparecientes declaran bajo juramento lo siguiente: Sobre la indicación de las acciones que cada accionista suscribe y pagará en numerario, el valor atribuido a éstas y la parte del capital no pagado, la forma y el plazo para integrarlo y sobre la correcta integración del capital social, conforme lo establecido en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías: El capital de la compañía ha sido suscrito y será pagado de la siguiente manera: el señor **JUAN PABLO ORTEGA**



SANTOS ha suscrito **CUATROCIENTAS (400)** acciones ordinarias y nominativas, pagando en numerario el veinticinco por ciento, esto es, la suma de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00)**; y, el señor **DIEGO RAFAEL ORTEGA SANTOS**, ha suscrito **CUATROCIENTAS (400)** acciones ordinarias y nominativas, pagando en numerario el veinticinco por ciento, esto es, la suma de **CIEN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,00)**, valores que han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta para el efecto en el Banco Bolivariano S.A. Las acciones tienen un valor de un dólar de los Estados Unidos de América. El saldo por pagar del capital suscrito, será pagado en numerario mediante depósito en una institución bancaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Conforme el artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías se designa como Gerente General de la compañía al Señor Diego Rafael Ortega Santos, quien durará cinco años en el ejercicio de su cargo, y a quien le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Las atribuciones del Gerente General son las que constan en este Estatuto Social que rige la vida de la compañía y que obra en esta escritura pública. Los accionistas fundadores declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al abogado Roberto Villagrán Salazar para que realice todos los trámites necesarios para la legalización, aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de esta compañía, entendiéndose ésta nuestra declaración, como un Poder amplio y suficiente para el efecto.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN FINAL.- Agregue Usted, señora Notaria, las demás formalidades de rigor para el perfeccionamiento y plena validez de la presente escritura pública. Autoriza al Abogado Roberto Villagrán Salazar para que realice todos los trámites, diligencias y peticiones necesarias para su aprobación e inscripción en el



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7636162
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLAGRAN SALAZAR JORGE ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2014 9:30:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LANDCO CONSTRUCTORS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

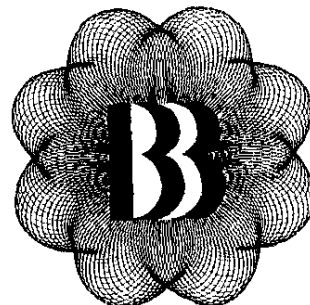
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC017492-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **LANDCO CONSTRUCTORS S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ORTEGA SANTOS DIEGO RAFAEL	\$100.00
ORTEGA SANTOS JUAN PABLO	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 06 DE MAYO DE 2014


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



Nº. 0014735

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN NACIONAL

CÉDULA
CUIDADO
APELLIDOS Y NOMBRES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FECHA DE EXPIRACIÓN
NACIONALIDAD
SEXO
ESTADO CIVIL

0912102720

01-01

ECUATORIANA

M

Soltero




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019
019 - 0175
NÚMERO DE CERTIFICADO
ORTEGA SANTOS JUAN PABLO

0912102720
CÉDULA

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA
PUNTILLA (SATELITE)
PARROQUIA

D
D
ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. CC. EMPRESARIALES

V2343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORTEGA MALDONADO CARLOS ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANTOS ORGES CARLA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-09-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-09

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PRIMA DEL CÍDUALDO




CIDUDADANA (C)

Este documento acredita que usted
sufrió en las Secciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS





NOTARIA
VIGESIMA
SEPTIMA
Guayaquil

**Ab. Alexandra
German Gaibor**

ESTA ULTIMA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA LANDCO CONSTRUCTORES S.A.-

Registro Mercantil correspondiente.- f) Ilegible. Abogado Roberto Villagran Salazar.- Registro ceor nueve – mil novecientos noventa y cinco – cero nueve del Foro Nacional de Abogados.- **Hasta aquí la minuta.-** En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, la Notaria, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando, en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. JUAN PABLO ORTEGA SANTOS

C.C. No. 091210272-0

C.V. No. 019-0175

f) Sr. DIEGO RAFAEL ORTEGA SANTOS

C.C. No. 091801709-6

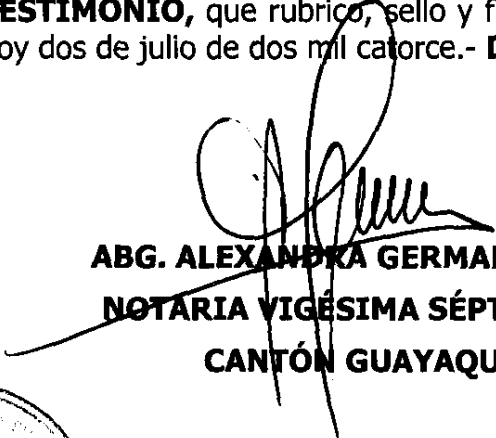
C.V. No. 019-0174



ABG. ALEXANDRA GERMAN GAIBOR
NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

se otorgo tres testamentos

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **CUARTO TESTIMONIO**, que rubrico, sello y firmo, en Guayaquil, hoy dos de julio de dos mil catorce.- **DOY FE.**-


ABG. ALEXANDRA GERMAN GAIBOR
NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

Número de Repertorio:

2014- 737

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Once de Agosto de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 16 de fojas 7635 a 7647 con el número de inscripción 633 celebrado entre: ([LANDCO CONSTRUCTORS S.A. en calidad de COMPAÑÍA]).

DE INSCRIPCIÓN
Carolina Bastardo
Carolina Cervantes

Eloy C. Valenzuela Troya
Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:

LANDCO CONSTRUCTORS S.A.

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: Ecuatoriana

NOMBRE COMERCIAL:

LANDCO CONSTRUCTORS S.A.

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

Samborombon

CIUDAD:

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

Guayas

CANTÓN:

Samborombon

CIUDAD:

PARROQUIA:

BARRIO:

CIUDADELA:

CALLE:

NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MANZANA:

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

2.5

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

Plaza Nova

OFICINA No.:

3A

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

042835258

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

drotegas@landev.com.ec

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

Detrás de la Parrillada del Nato

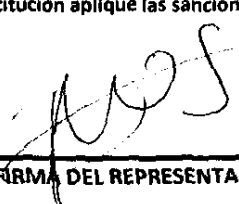
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

DIEGO RAFAEL ORTEGA SANTOS

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

0918017096

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

21/AUG/2014 14:53:37

Usu: klopezr



Remitente: No. Trámite: **44456** - **0**
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
SAMBORONDON AB. ELOY VALENZUELA

Expediente:

Razón social: RUC:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE 1 ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
LA CIA LANDCO CONSTRUCTORS S.A INSCRITA
EN EL REG. MERCANTIL

Revise el estado de su tramite por INTERNET	199
Digitando No. de trámite, año y verificador =	